



Recurso 155/2014

Resolución nº 224/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de marzo de 2014.

VISTO el recurso presentado por D. L. R. P., en representación de la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A. (FULTON), contra el Acuerdo, de fecha 7 de febrero de 2014, de la Dirección General de Tráfico, por el que se adjudica la licitación del contrato de *“Servicio de mantenimiento de las instalaciones existentes en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña y Valencia” (Expdte. 0100DGT22932)*, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Dirección General de Tráfico convocó, mediante anuncio enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el 19 de noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 22 de noviembre de 2013, licitación para adjudicar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria el contrato de servicios antes citado, cuyo valor estimado asciende a 1.966.668 euros. A dicha licitación presentó oferta, entre otras, la ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y demás normas de desarrollo, acordándose, con fecha 7

de febrero de 2014, la adjudicación del contrato a favor de la mercantil MASA MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.

El mismo 7 de febrero de 2014, tal y como reconoce la recurrente en su escrito, se le notificó la adjudicación del contrato.

Tercero. Contra el acuerdo de adjudicación interpuso recurso FULTON mediante escrito que tuvo entrada en el registro de este Tribunal el 26 de febrero de 2014, constando asimismo anuncio de la interposición del recurso especial.

La recurrente muestra su disconformidad con su exclusión del procedimiento por considerar el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP, su oferta inviable.

Cuarto. Al amparo de lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP, el órgano de contratación procedió a la remisión del expediente, acompañado del correspondiente informe de 28 de febrero de 2014.

Quinto. En su reunión del día 5 de marzo de 2014 este Tribunal acordó levantar la suspensión automática del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41.1 del TRLSCP.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, pues la ahora recurrente concurrió a la licitación. Por tanto, se trata de un licitador que no ha resultado adjudicatario del procedimiento de licitación, con lo que es titular de un interés legítimo (la eventual adjudicación del contrato) que se ve afectado por



el acuerdo recurrido. Concorre así en la ahora recurrente la legitimación requerida por el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El contrato objeto del recurso es un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. En consecuencia, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.a) del TRLCSP.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

A estos efectos, el citado artículo 44 del TRLCSP establece lo siguiente:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a)

b) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

c) ...

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”

Por lo que aquí interesa, según reconoce la propia recurrente en su escrito, la notificación de la adjudicación tuvo lugar el 7 de febrero de 2014, a través de su publicación en la

Plataforma de Contratación del Estado (en la actualidad del Sector Público). El plazo de 15 días finalizó, por tanto, el 25 de febrero de 2014.

La notificación del acto recurrido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP por cuanto expresa el recurso procedente, plazo y el órgano ante el que ha de interponerse, así mismo se informa al recurrente de las razones por las que no se ha admitido su oferta.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que tuvo lugar la notificación del acto recurrido, el 7 de febrero de 2014, y la fecha de entrada del recurso especial en el registro de este Tribunal, el 26 de febrero de 2014, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso sin que sea necesario entrar en los argumentos de fondo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. L. R. P., en representación de la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A. (FULTON), contra el Acuerdo, de fecha 7 de febrero de 2014, de la Dirección General de Tráfico, por el que se adjudica la licitación del contrato de *“Servicio de mantenimiento de las instalaciones existentes en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña y Valencia”* (Expdte. 0100DGT22932).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.